

Intervención de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro Estado de Guerrero y se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 14 de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Gracias, presidenta.

Con su permiso y con el permiso de todos mis compañeros.

Como integrante del grupo parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro Estado de Guerrero y se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 14 de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de

manera íntegra al Diario de los Debates.

El gobierno municipal se concreta en el Ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal: el ayuntamiento se integra por el presidente municipal, que es el representante político y administrativo del mismo; el síndico o síndicos, los cuales se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que éste fuere parte; y los regidores, que tienen a su cargo diversas comisiones de la administración pública municipal, tales como obras públicas, desarrollo urbano, vigilancia entre otras.

En este mismo sentido, conforme a lo dispuesto en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan que los ayuntamientos se integrarán por

un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos de la ley.

En Guerrero, a diferencia de otras entidades federativas, el número de regidores en los ayuntamientos del Estado, es muy grande. La cantidad de los regidores en los ayuntamientos, y esto no significa que aumente la calidad, la eficiencia y el buen desempeño de los ediles, en beneficio de los ciudadanos, en suma, reducir el número de regidores en el Cabildo es una exigencia de la sociedad.

La disminución de regidores obedece a una solicitud de la sociedad en general, que al tener exceso de ediles, no trae por consecuencia una mejora en el desarrollo de los ayuntamientos, pero también se considera que el gasto es demasiado oneroso para el estado de Guerrero y para los municipios. Entre los argumentos más importantes, para reducir el número de regidores en los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, es el alto costo para el erario público.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, considera en parte del artículo 17, que el gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un presidente municipal o presidenta municipal y un síndico o síndica, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en esta presente Ley.

La misma Ley en referencia, señala en el artículo, 18, que a Cuernavaca le corresponde 11 regidores, a Cuautla y Jiutepec 9 regidores, a Temixco y Yautepec 7 regidores, a Puente de Ixtla y Zacatepec 5 regidores, a Amacuzac y Huitzilac 3 regidores.

Por su parte, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 16, considera que los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al

de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes.

II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación

proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

Es claro, que en los estados de Morelos y México, el número de regidores y de síndicos, es más reducido, que en los gobiernos municipales del estado de Guerrero.

En Guerrero, la cantidad de síndicos y regidores es muy grande, esto no trae como consecuencia un mejor desempeño y mucho menos buenos resultados de los ayuntamientos para la sociedad, al contrario ocasiona un alto costo al erario público. El gasto es demasiado costoso, reduciendo el número de regidores y de síndicos, significarán importantes ahorros al presupuesto del estado de Guerrero y los municipios.

Reducir el número de los síndicos y regidores en los municipios de la Entidad, es un aspecto presupuestal, porque los recursos que se destinen al pago de salarios y otras prestaciones, se orientarán a la gestión de proyectos, obras y otras

acciones para el desarrollo de los municipios.

Por lo antes expuesto, propongo en la presente iniciativa reformar las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y reformar las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que consiste en reducir el número de síndicos y regidores, en los municipios con más de 300 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, 2 síndicos procuradores y 14 regidores de representación proporcional; en los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador y 10 regidores de representación proporcional en los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador y 8 regidores de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 19 Enero 2022

Representación proporcional; en los municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador y 6 regidores de Representación Proporcional; en tanto en los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador y 4 regidores de representación proporcional.

Por tales motivos sometemos a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 14 DE LA

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Jessica Ivette Alejo Royo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner o consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 19 Enero 2022

Libre del Estado de Guerrero, y se reforman las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 14 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal: el ayuntamiento se integra por el presidente municipal, que es el representante político y administrativo del mismo; el síndico o los síndicos, los cuales se encargan de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que éste fuere parte; y los regidores, que tienen a su cargo diversas comisiones de la administración pública municipal, tales como obras públicas, desarrollo urbano, vigilancia entre otras.

En este mismo sentido, conforme a lo dispuesto en los términos de la fracción I del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan que los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos de la ley.

En Guerrero, a diferencia de otras entidades federativas, el número de regidores en los Ayuntamientos del estado, es muy grande. La cantidad de los regidores en los Ayuntamientos, no significa que aumente la calidad, la eficiencia y el buen desempeño de los ediles, en beneficio de los ciudadanos, en suma, reducir el número de regidores en el Cabildo es una exigencia de la sociedad.

La disminución de los regidores obedece a una solicitud de la sociedad en general, que al tener exceso de ediles, no trae por consecuencia una mejora en el desarrollo de los Ayuntamientos, pero también se considera que el gasto es demasiado oneroso para el estado de Guerrero y los municipios. Entre los

argumentos más importantes, para reducir el número de regidores en los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, es el alto costo para el erario público.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, considera en parte del artículo 17, que el gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley.

La misma Ley en referencia, señala en el artículo, 18, que a Cuernavaca le corresponde once regidores, a Cuautla y Jiutepec nueve regidores, a Temixco y Yautepec siete regidores, a Puente de Ixtla y Zacatepec cinco regidores, a Amacuzac y Huitzilac tres regidores.

Por su parte, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el

artículo 16, considera que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones Municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes.

II. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

En el caso de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre, contempla en parte del artículo 46, que en los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 20 Regidores de Representación Proporcional; en los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 12 Regidores de Representación Proporcional; en los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional; en los Municipios con

habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional y en los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.

Es claro, que en los estados de Morelos y México, el número de regidores y de síndicos, es más reducido, que en los gobiernos Municipales del estado de Guerrero.

En Guerrero, la cantidad de síndicos y regidores es muy grande, esto no trae como consecuencia un mejor desempeño y mucho menos buenos resultados de los ayuntamientos para la sociedad, al contrario ocasiona un alto costo al erario público. El gasto es demasiado costoso, reduciendo el número de regidores y de síndicos, significarán importantes ahorros al presupuesto del estado de Guerrero y los municipios.

Reducir el número de los síndicos y regidores en los municipios de la entidad, es un aspecto presupuestal, porque los recursos que se destinen al pago de salarios y otras prestaciones, se orientarán a la gestión de proyectos, obras y otras acciones para el desarrollo de los municipios.

Por lo antes expuesto, propongo en la presente iniciativa reformar las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y reformar las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 14 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que consiste en reducir el número de síndicos y regidores, en los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 14 Regidores de Representación Proporcional; en los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, se integrarán por un

Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional; en los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional; en los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional; en los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional; y en los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 4 Regidores de Representación Proporcional, para ello presento la siguiente tabla:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases: I.-En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 20	ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases: I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos

Regidores de Representación Proporcional.	Procuradores y 14 Regidores de Representación Proporcional.
II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 12 Regidores de Representación Proporcional.	II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional.
III.-En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional.	III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional.	IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.
V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.	V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 4 Regidores de Representación Proporcional.
Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de	Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de

regidurías.	regidurías.
-------------	-------------

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 14. Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases:	ARTÍCULO 14. Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases:
I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente	I. En los municipios con más de 300 mil habitantes. los ayuntamientos se integrarán por un Presidente

Municipal, dos Síndicos y 20 regidores de Representación Proporcional;	Municipal, dos Síndicos y 14 regidores de Representación Proporcional;
II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, dos síndicos y 12 regidores de Representación Proporcional;	II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, un Síndico y 10 regidores de representación Proporcional;
III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un síndico y 10 regidores de Representación	III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 8 regidores de Representación

Proporcional;	Proporcional;
IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 8 regidores de Representación Proporcional; y	IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de Representación Proporcional; y
V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de Representación Proporcional.	V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores de Representación Proporcional.
Los Ayuntamientos...	Los Ayuntamientos...

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que si esto no sucede, ningún municipio tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 14 Regidores de Representación Proporcional

II.- En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional.

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 19 Enero 2022

Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional.

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 4 Regidores de Representación Proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.

Segundo.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 14 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases:

I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos y 14 regidores de Representación Proporcional;

II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, un Síndico y 10 regidores de Representación Proporcional;

III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un síndico y 8 regidores de Representación Proporcional;

IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de Representación Proporcional; y

V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores de Representación Proporcional.

Los ayuntamientos...

TRANSITORIOS

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Atentamente

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo

Es cuanto diputada presidenta.